

LA MUNICIPALIDAD RECUERDA A LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS:

En virtud de la entrada en vigencia de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravencional del Municipio de Antiguo Cuscatlán, resulta de vital importancia que pongamos un mayor esmero en el cuidado y comportamiento de nuestras mascotas, procuremos poner de nuestra parte para que las mismas no generen molestias a vecinos o terceros a causa de ruidos. Seamos responsables con los desechos que producen, tomemos las precauciones necesarias a la hora de pasearlas; con la implementación de éstas y otras medidas estamos trabajando para alcanzar un mejor grado de convivencia.

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Dirigida a: 
Delegado Contravencional Municipal

- Narración de los hechos
- Nombre y dirección exacta de la persona denunciada
- Fecha
- Nombre de solicitante o en su caso denuncia ciudadana, habitantes, etc.
- Dirección de solicitante o medio para recibir notificaciones (Indispensable)

DIRECCIÓN

Blvd. Deininger #1, 2do. nivel
Palacio Municipal, Antiguo Cuscatlán.

CONTACTENOS

2511-0158 / 59 | ucc.amac@gmail.com
www.antiguocuscatlan.gob.sv



UNIDAD DE CONVIVENCIA
**CIUDADANA Y
CONTRAVENCIONAL**

Antiguo | **Milagro**
¡Ahora, es mejor! | NAVAS / ALCALDESA

RESPONSABILIDADES EN EL MANEJO DE LAS MASCOTAS



CIUDAD DE
ANTIGUO CUSCATLÁN

CONTRAVENCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LAS MASCOTAS

Art. 93.- DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DE GRANJA Y MASCOTAS

Quien siendo propietario de un animal doméstico omitiera las reglas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud relativas a su tenencia y cuidado.

Quien sin tomar las medidas de seguridad pertinentes, permita la libre circulación en espacios públicos de mascotas o animales que puedan representar un peligro para los particulares.

Quien por dolo o negligencia mantuviere en condiciones inadecuadas o maltrate deliberadamente y sin justificación a animales domésticos, propios o ajenos, será sancionado a una multa desde \$27.14 hasta \$117.50

Art. 94.- PROHIBICIÓN DE ANIMALES SALVAJES

Quien sin contar con los permisos correspondientes ni acatar las debidas normas de cuidado, seguridad y protección mantuviere animales salvajes en áreas residenciales o urbanas. será sancionado a una multa desde \$27.14 hasta \$128.57

Art. 95.- EXHIBICIÓN DE ANIMALES PELIGROSOS

Quien exhiba en lugares públicos sin las debidas medidas de seguridad y protección, animales de naturaleza salvaje o que siendo de tipo doméstico puedan considerarse potencialmente capaces de causar lesiones a las personas, o causar daños a los bienes del municipio o de los particulares que concurren a los espacios públicos, será multado desde \$27.14 hasta \$228.57

Art. 96.- ADVERTENCIA DE PERROS GUARDIANES

Quien omita advertir a los particulares por medio de señales visibles de la peligrosidad y existencia de perros guardianes al interior de viviendas, establecimientos comerciales o de otra naturaleza. será multado desde \$17.14 hasta \$53.57

Art. 97.- DE LAS MASCOTAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS

Quien siendo propietario o responsable de una mascota o animal doméstico, omita el deber de limpiar los desechos fisiológicos o suciedades que los mismos produzcan en las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos o privados, será multado desde \$20.14 a \$128.57

Art. 98.- RUIDOS MOLESTOS DE MASCOTAS

Quien permita ruidos molestos, sonidos prolongados y reiterados de mascotas o animales domésticos en zonas residenciales o urbanas, será multado desde \$27.14 hasta \$128.57

Art. 99.- PROHIBICIÓN DE PELEA DE ANIMALES

El que organizare, realizare, fomentare o publicitare riñas entre animales, será multado desde \$27.14 hasta \$128.57

Art. 100.- DE LA LIBRE O INADECUADA CIRCULACIÓN DE ANIMALES

Quien con intención o por negligencia permita la libre o inadecuada circulación de animales en calles o carreteras. Multa desde \$17.14 hasta \$128.57

